

MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto 374 de 2021, por medio del cual se adiciona el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

Con ocasión de la expedición del Decreto 374 de 2021, por medio del cual se adiciona el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el Gobierno Nacional modificó el plazo para el pago de las cuotas de la declaración del impuesto a la renta y complementarios¹, como consecuencia de la pandemia y la situación coyuntural que afecta a las empresas, particularmente a las micro y pequeñas empresas.

Esta decisión tuvo como base la información estadística reportada por la DIAN, a través de las declaraciones del IVA del año 2020².

En virtud de lo anterior, es importante dar a conocer estos nuevos plazos para el pago de las cuotas de la declaración de renta por parte de los empresarios, cuya clasificación cumplan con los requisitos de microempresa y pequeñas empresas:

Microempresa

- **Manufactura:** Ingresos inferiores o iguales a 23.563 UVT.
- **Servicios:** Ingresos inferiores o iguales 32.988 UVT.
- **Comercio:** Ingresos inferiores o iguales a 44. 769 UVT.

Pequeña empresa

- **Manufactura:** Ingresos inferiores a 23.563 UVT, e inferiores o iguales a 204.995 UVT.
- **Servicios:** Ingresos superiores a 32.988 UVT inferiores o iguales a 131.951 UVT.
- **Comercio:** Ingresos superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT.

Se debe aclarar que, la ampliación del plazo para el pago de las cuotas no afectará la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la cual deberá cumplir con los plazos señalados en el Decreto 1680 de 2020.

¹ Sección 2 capítulo 13 del título 1 de la parte 6 Decreto 1625 de 2016.

² Decreto 374 de 2021.

Ahora bien, la primera cuota para las micro y pequeñas empresas se aplazó por 2 meses respecto al plazo inicial y se cancelará teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación Plazo máximo para el pago 1 9 de junio de 2021 2 10 de junio de 2021 3 11 de junio de 2021 4 15 de junio de 2021 5 16 de junio de 2021 6 17 de junio de 2021 7 18 de junio de 2021 8 21 de junio de 2021 9 22 de junio de 2021 0 23 de junio de 2021

Último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación	Plazo máximo para el pago
1	9 de junio de 2021
2	10 de junio de 2021
3	11 de junio de 2021
4	15 de junio de 2021
5	16 de junio de 2021
6	17 de junio de 2021
7	18 de junio de 2021
8	21 de junio de 2021
9	22 de junio de 2021
0	23 de junio de 2021

La segunda cuota para las micro y pequeñas empresas se aplazó por 5 meses.

Último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación	Plazo máximo para el pago
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021

De otra parte, el Decreto 375 de 2021 señaló un porcentaje del 0% para el anticipo de renta del año gravable 2021, con el cual se beneficiará a 31 grupos de actividades las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el impacto generado a causa de la pandemia por el COVID19. Las actividades más representativas de esta clasificación son:

- **Economía naranja:** actividades artísticas y de entretenimiento como anuncios comerciales en la televisión, cine, video, programas, fabricación de joyas y otros.
- **Turismo:** hoteles, organización de eventos, agencias de viajes y otros.
- **Gastronómico:** restaurantes, catering, bares y cafetería.
- **Transporte:** aéreo de pasajeros, férreo y fluvial.
- **Confecciones, relojería, carrocería, extracciones de piedras preciosas, y otras.**

Las demás actividades que no fueron incluidas en el Decreto 375 de 2021, deberán calcular el anticipo del impuesto de renta del año gravable 2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 807 del Estatuto tributario.